

General Roca, 23 de diciembre de 2025.-

VISTOS los autos caratulados: **"RICHERT ERIC SEBASTIÁN (EN REPRESENTACIÓN DE PAZ FLORENCIA VICTORIA) C/ IPROSS S/ AMPARO", (RO-02769-C-2025)** de los que,

RESULTA: En fecha 12/12/2025 se presenta el Sr. Richert Eric Sebastián, por la Sra. Paz Florencia Victoria, a interponer acción de amparo contra el IPROSS a los efectos de obtener la inmediata entrega de tornillos transpediculares para 6 niveles dorsales, 2 barras de titanio, drill de alta velocidad, neuromonitoreo, sustituto óseo, parche duramadre, hemostático y punta de microcoagulación.

Previo a resolver se ordena el libramiento de oficios a IPROSS y al Dr. Alejandro Exequiel Cuellar a los fines de requerir informes sobre la cuestión planteada. Asimismo, se ordena el libramiento de cédula a Fiscalía de Estado y al Gobernador de la Provincia.

Se libran cuatro cédulas a IPROSS, Fiscalía de Estado, Gobierno de Río Negro y al Dr. Cuellar. Surge de las constancias del expediente digital que han sido recibidas, salvo la del Dr. Cuellar.

En fecha 16/12/2025 se presenta el Abog. Carlos Horacio Pérez Alaniz como apoderado de Fiscalía de Estado.

En fecha 17/12/2025 se presenta la Abog. Guillermina Rothlin en carácter de asesora legal de IPROSS. Acompaña Orden de Compra N° 1670/25 de fecha 12/12/2025.

El 19/12/2025 se deja constancia de comunicación telefónica con la Sra. Paz Florencia Victoria, quien manifestó que sería intervenida ese mismo día a las 12 hs en el Sanatorio Juan XXIII.

Pasan los autos a resolver.

Y CONSIDERANDO:

Acorde la sucesión de los hechos acaecidos y que han quedado acreditado en autos, deviene la presente acción abstracta atento que en fecha 12/12/2025 fueron adquiridos los materiales requeridos para llevar adelante la intervención quirúrgica de la Sra. Paz Florencia Victoria indicada por su médico tratante.

Así, teniendo como eje rector el respeto del derecho a la salud que beneficia a la Sra. Paz conforme el art. 59 de nuestra Constitución Provincial, se ha logrado concretar la tutela efectiva de este elevado derecho, el cual se relaciona de manera íntima con la

dignidad de la persona -art. 51 CCC.-, respetando asimismo el derecho a la vida, tal como lo ha dejado sentado la C.S.J.N. "El derecho a la salud, máxime cuando se trata de enfermedades graves, está íntimamente relacionado con el derecho a la vida, siendo éste el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional; el hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo -más allá de su naturaleza trascendente- su persona es inviolable y constituye un valor fundamental, con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental" (Fallo: 329:4918 entre otros).

Atento haberse obtenido lo peticionado, me encuentro en condiciones de concluir el trámite por devenir abstracto, disponiendo en consecuencia el archivo de las actuaciones. Sin costas.

Por los fundamentos expuestos y jurisprudencia citada,

RESUELVO:

I.- Declarar abstracta la presente acción de amparo iniciada por el Sr. Richert Eric Sebastián contra IPROSS por los motivos expuestos en los considerandos y, por consiguiente, tener por concluido el proceso disponiendo el archivo del expediente.

II.- Sin costas.

III.- Regístrese y notifíquese. Fecho archívese.

ANDREA TORMENA

JUEZA DE AMPARO